Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021** 0**751** 00

Como quiera que -a la fecha- no se verifica cumplida la exigencia procesal establecida en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, y dado que la parte ejecutante no ha desplegado los actos tendientes a materializar la medida cautelar aquí decretada, este Despacho **dispone:**

Requerir al extremo actor y a su apoderado judicial con el fin de que procedan, dentro del término de treinta (30) días, a efectuar todos los trámites que resulten necesarios para lograr la inscripción de la medida de embargo erigida sobre el vehículo de placas GLP – 778, atendiendo lo dispuesto en proveídos calendados 14 de octubre de 2021 y 20 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
*La presente decisión es notificada por Estado No **57**, hoy **02 de junio de 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.*
El secretario,
CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

RR